

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, Caldas, doce de agosto de dos mil veintiuno

Rad. 17001-31-10-001-2018-00179-00

Auto interlocutorio No. 552

OBJETO DE LA DECISION

Procede el Despacho a estudiar el trámite a seguir dentro de las presentes diligencias, habida consideración del tiempo de suspensión de las mismas y la entrada en vigencia de la ley 1996 de 2019.

CONSIDERACIONES

A través de apoderado judicial, el señor **TIBERIO DE JESUS OSORIO TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 30.277.129, inició proceso de Interdicción Judicial por discapacidad mental absoluta en favor de su hija **BLANCA STELLA OSORIO GRISALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.333.297.

Admitida la demanda por reunir los requisitos legales, mediante auto del 24 de mayo de 2018 se ordenó darle el trámite de rigor y notificar la decisión a los interesados, así como al Procurador Judicial de Familia y al Defensor de Familia. Al igual que se decretó la interdicción provisoria, ordenando su inscripción en el registro civil de nacimiento de **BLANCA STELLA OSORIO GRISALES**, que reposa ante la Notaría Segunda del Circulo de Manizales, tomo 30, libro 411, y en el libro de varios.

Ordenado el dictamen pericial por el médico psiquiatra adscrito a la lista de auxiliares de la justicia, el cual fue emitido en fecha 10 de septiembre de 2018 y dado en traslado por auto de fecha 27 del mismo mes y año, en este se concluyó:

“Para el momento de la peritación psiquiátrica, la entrevistada no presenta discapacidad mental absoluta ni limitaciones psíquicas graves y de comportamiento que no le permitan comprender el alcance de sus actos, por lo anterior la misma es capaz de administrar sus bienes y disponer de ellos responsablemente”.

Dictamen con el que no estuvo de acuerdo la parte solicitante, por lo cual deprecó el ordenamiento de un nuevo experticio a través de Medicina Legal, el cual fue practicado y allegado, pero del que se hizo necesario solicitar complementación, la que no fue posible allegar ante la entrada en vigencia de la ley de capacidad legal.

El 26 de agosto de 2019 entró en vigencia la Ley 1996 de 2019, que reza en su Capítulo VII, **Régimen de Transición:**

Artículo 52: Las disposiciones establecidas en esta ley, entrarán en vigencia desde su promulgación, con excepción de aquellos artículos que establezcan un plazo para su implementación, y los artículos contenidos en el capítulo V de la presente ley, los cuales entrarán en vigencia 24 meses después de la promulgación de la presente ley.

Artículo 53: Prohibición de interdicción: Queda prohibido iniciar procesos de interdicción o inhabilitación, o solicitar la sentencia de interdicción o inhabilitación

para dar inicio a cualquier trámite público o privado, a partir de la promulgación de la presente ley”.

Con base en los anteriores preceptos, el 10 de septiembre de 2019 fue suspendido de manera inmediata el proceso de interdicción judicial en favor de persona en condición de discapacidad mental absoluta, sin que dentro del mismo fueran solicitadas medidas cautelares.

Atendidas las consideraciones expuestas, en especial la prohibición de iniciar trámites de interdicción, que los apoyos judiciales solo serían nombrados en forma de carácter transitorio, y que a partir del 26 de agosto de 2021 asiste la obligación de iniciar PROCESO DE ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL, el Despacho considera necesario dar por terminado el presente trámite, ordenando su archivo.

Con base en las anteriores consideraciones, el Juzgado Primero de Familia de Manizales,

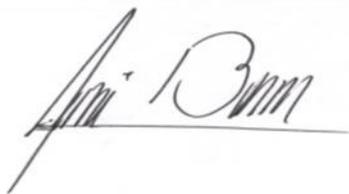
RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso de **INTERDICCION JUDICIAL DE PERSONA EN CONDICION DE DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA**, adelantado por **TIBERIO DE JESUS OSORIO TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 30.277.129, en favor de su hija **BLANCA STELLA OSORIO GRISALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.333.297, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Dejar sin efecto la **INTERDICCION PROVISORIA** decretada en favor de **BLANCA STELLA OSORIO GRISALES**, comunicada a la Notaría Segunda del Circulo de Manizales, Caldas, en fecha 25 de julio de 2018 mediante oficio 1131, cuyo registro reposa en el tomo 30, folio 411.

TERCERO: Archívense las presentes diligencias, previa notación, una vez en firme este auto.

NOTIFIQUESE



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO

JUEZ